

Cuando la madre o padre del menor disponga de pruebas o indicios sólidos de que el otro progenitor no se encuentra en condiciones de garantizar el bienestar del menor en el ejercicio de su derecho de visitas, debería personarse en el Juzgado, mediante abogado y procurador, e interponer la correspondiente demanda para que se modifique el régimen de relaciones familiares con la persona menor, atendiendo prioritariamente a garantizar sus derechos e interés superior. También los servicios sociales del respectivo Ayuntamiento son los competentes para detectar e intervenir en el supuesto de que alguna persona menor de edad se encontrara en situación de riesgo, entendiendo por riesgo toda situación en que, por el motivo que fuera, pudieran verse comprometidos sus derechos, por falta de cuidados o por actuación negligente de sus progenitores.

## 03.II.9 Sin pretensión

En el **Área de Empleo Público, Trabajo y Seguridad Social** se rechazaron 12 quejas por este motivo. Entre éstas, cabe citar la **queja 14/1257** el interesado expresaba una serie de reflexiones y sugerencias sobre las Comisiones de Servicio para profesores del Conservatorio Superior de Música en Andalucía y la **queja 14/4928**, en la que su promotor exponía una serie de reflexiones sobre el proceso selectivo de acceso a Cuerpos de las Policías Locales de Andalucía.

En materia de **Trabajo y Seguridad Social** resaltamos la **queja 14/4305** en la que el promotor manifestaba que a su hijo de 28 años, desempleado desde hacía dos, no le habían concedido ninguno de los cursos de formación solicitados, expresando la dificultad que tenía para acceder a ellos.

El número de expedientes rechazados por esta causa en el **Área de Educación** se eleva a 14. En ellos, aunque la temática ha sido diversa, las personas interesadas vienen a expresar su padecer u ofrecer su opinión sobre determinados asuntos en materia educativa, tales como gestión de becas y ayudas al estudio, u obligaciones o tareas escolares de los alumnos fuera del horario lectivo, entre otros.

Sobre temas de **Justicia** dos casos con se admitieron por esta caus: la **queja 14/3472** sobre valoraciones genéricas acerca de la “spanish corruption” y la **queja 14/3656** sobre opiniones acerca de abogados.

Por el mismo motivo no pudimos tramitar varias quejas sobre **Prisiones**. Es el caso de la **queja 14/4518** sobre valoraciones genéricas acerca del papel y funciones del sistema penitenciario.

En asuntos sobre **Vivienda** esto ha ocurrido en una vez, en la **queja 13/6911**, en la que se decía tener conocimiento de que en un edificio, había 22 viviendas vacías, propiedad de EMVISESA, las cuales no habían sido habitadas desde que se construyeron. Y que en el barrio de San Jerónimo también existían viviendas que se encontraban vacías, necesitando su familia acceder a una vivienda de promoción pública, sin que concretara si de alquiler o alquiler con opción a compra.

Sobre las viviendas vacías, propiedad de EMVISESA, le informamos que ya esta Institución había promovido de oficio una investigación ante el Ayuntamiento de Sevilla. Y sobre el acceso a una vivienda de promoción pública, se le indicó que éstas eran adjudicadas generalmente a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y, en algunos casos, a través de los Servicios Sociales de los Ayuntamientos y que, para ello, era requisito obligatorio su inscripción en dicho Registro. También se le informó que debía dirigirse a los Servicios Sociales de su Distrito Municipal, con objeto de que valorasen y baremasen las circunstancias socioeconómicas y familiares de su



***... desistió del recurso, pero solicitaba información al respecto, que procedimos a facilitarle.***

unidad familiar, y determinasen si su situación era susceptible de ser considerada como de riesgo para determinar qué tipo de ayudas y recursos públicos pudieran activarse para poder ayudarles, incluidas ayudas en materia de vivienda, ya sea con ayudas de emergencia para alquiler, ya sea proponiéndoles como adjudicatarios de alguna vivienda de promoción pública o social del Ayuntamiento.

En **materia de Dependencia y Servicios Sociales** no se han admitido por esta causa 18 quejas, de las que destacamos la **queja 14/3838**, en la que el compareciente discrepaba con la propuesta de PIA, al entender que la procedente era la PECEF, a cargo de su mujer, razón por la que desistió del recurso, pero solicitaba información al respecto, que procedimos a facilitarle.

En el caso de la paralización de los pagos fraccionados de 2013 (**queja 14/25, queja 14/2524, queja 14/15, queja 14/1222, queja 14/1325, queja 14/1958, queja 14/3217 o queja 14/4344**), habiendo realizado esta Defensoría numerosas actuaciones y gestiones para obtener un compromiso de pago de la Administración, una vez resuelto el problema de 2012, nos centramos en la anualidad de 2013. Como resultado de esas actuaciones, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en quejas que se admitieron a trámite, nos respondió que en agosto de 2014 percibirían la anualidad de 2013, los beneficiarios de pagos fraccionados cuyo primer pago comenzara antes

de ese año (segundo pago o sucesivos); mientras que en julio, cobrarían los beneficiarios que no hubiesen percibido ninguna cantidad en concepto de atrasos por haberse fijado la primera anualidad de pago fraccionado en el año 2013. Esta información se les trasladó a los distintos promotores indicándoles que el compromiso alcanzado había sido finalmente cumplido.

A veces se nos participa el deseo de que tomemos conciencia de determinados asuntos, como en la **queja 14/2939** sobre las necesidades de las personas discapacitadas, fundamentalmente, en materia de ayudas e integración laboral, con la finalidad de que puedan llevar una vida normalizada. Esta Defensoría es consciente de la especial situación de quienes tienen una discapacidad, que les hace acreedores de medidas positivas de inclusión y potenciación de sus capacidades.

En los últimos tiempos, la sociedad ha ido abriendo su visión cada vez más a la perspectiva de tomar en consideración a todos sus miembros y de adaptar el entorno y la organización a la diversidad de quienes lo integramos y, en este sentido, la legislación ha sido sensible a esta realidad, habiéndose producido destacables reformas normativas. Sin embargo, aún nos resta la parte más dificultosa, cual es la de que la norma descienda a la calle de forma plena; lo que, en materia laboral, se ve complicado por una circunstancia ajena a la condición personal, que se concreta en atravesar





***Ponemos todo el esfuerzo preciso para garantizar la igualdad de las personas discapacitadas y la preservación de sus derechos.***

tiempos de carestía en el empleo para toda la ciudadanía. Por nuestra parte, ponemos todo el esfuerzo preciso para garantizar la igualdad de las personas discapacitadas y la preservación de sus derechos, al menos en sus relaciones con la administración pública.

En materia de **Gestión Administrativa y Ordenación Económica** fueron inadmitidos a tramite aquellos expedientes donde la pretensión de los interesados fue simplemente informativa, en concreto han sido dos los expedientes, la **queja 14/406** donde el interesado nos informa del derecho de petición realizado ante su Ayuntamiento, y la **queja 14/4293** donde es una Corporación Local la que nos traslada el apoyo a un vecino interno en un centro penitenciario.

Sólo 2 expedientes han sido rechazados por esta causa en temas sobre **Menores**. En el primero se hace una reflexión general sobre los abusos sexuales realizados por sacerdotes (**queja 14/5543**) y, en el otro, la persona interesada proponía determinadas mejoras sobre la obtención del título de familia numerosa (**queja 14/4351**).